

SEGUNDO ACUERDO MARCO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Ambito de Aplicación

El presente Acuerdo Marco, regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo del personal funcionario que presten sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ambito personal

1.- Por personal funcionario a efectos del presente Acuerdo Marco se entiende al personal a que alude la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y percibe su retribución con cargo al capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Melilla.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco el personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 26.1b de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 3.- Ambito Territorial

Este Acuerdo Marco será de aplicación en el ámbito del Municipio de Melilla.

Artículo 4.- Ambito Temporal

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 5.- Formas y condiciones de denuncia del Acuerdo Marco

1.- El presente Acuerdo Marco se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes el 30 de noviembre de 1991, a todos los efectos.

2.- La comisión Negociadora deberá constituirse dentro de los 30 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.- Organización

Conforme a la legislación vigente la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de los distintos servicios afectados por el presente Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos de facultades de audiencia o información reconocida a los funcionarios y sus representantes, previstas en la legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.